

## SEGURO PARA MOTOS PARTICULARES Y EMPRESARIALES 06/03/2023-1327-P-03-AU-0000000000138-D001

Nosotros, Seguros Comerciales Bolívar S.A en adelante **LA ASEGURADORA**, lo protegemos como **ASEGURADO** y beneficiario por los eventos que sufra el vehículo asegurado y los daños que cause a terceros, de acuerdo con las coberturas contratadas, hasta por las sumas y límites pactados, tal como consta en el certificado de la póliza.

### 1. ¿QUÉ CUBRIMOS?

#### 1.1 Responsabilidad civil extracontractual (RCE) - daños a terceros

Cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños causados por el **ASEGURADO** o por una persona autorizada por él, a un tercero o a sus bienes, provenientes de un accidente o evento ocasionado por el vehículo asegurado.

##### 1.1.2 Acompañamiento jurídico y gastos de defensa judicial

En caso que el **ASEGURADO** reciba una reclamación judicial, sea civil o penal, **LA ASEGURADORA** asignará un abogado que lo represente dentro de un proceso que sea consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito amparado en esta póliza, y hasta su terminación, incluyendo las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarios para su defensa.

Así mismo, previa autorización escrita de **LA ASEGURADORA**, a elección del **ASEGURADO**, éste podrá designar un abogado de confianza que lo represente dentro del proceso civil o penal. Para lo anterior, se pactan los honorarios como un porcentaje de la cobertura afectada, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en la tarifa de honorarios del colegio de abogados de la ciudad donde curse el respectivo proceso. En caso de que no exista Colegio de Abogados o tarifa en determinada ciudad, se aplicará la del Colegio Nacional de Abogados.

Esta cobertura, de igual manera, reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

### 2. QUÉ CUBRIMOS DE MANERA OPCIONAL

La **ASEGURADORA** otorga las siguientes coberturas a elección del Tomador o **ASEGURADO**, siempre y cuando estén expresadas en el certificado de la póliza:

#### **TOMADOR:**

Persona encargada de pagar la prima, y quien obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la aseguradora.

#### **ASEGURADO:**

Persona que se registra en el certificado de la póliza y tiene derecho al pago de la indemnización a consecuencia de un evento amparado por el contrato de seguro.

#### **BENEFICIARIO:**

Es la persona designada en la póliza para recibir los beneficios de la póliza de seguros en caso de que se presente una pérdida por daños o hurto.

En caso de afectación de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, el beneficiario es el tercero que resulte afectado en el accidente.

#### **CERTIFICADO DE PÓLIZA:**

Es el documento que especifica qué cubre y no cubre la póliza de seguro.

#### **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:**

Es la obligación que se tiene de indemnizar a una persona a la que se le causa daño, sin que esa responsabilidad surja por el incumplimiento de un contrato.

## 2.1 Daños

Cubrimos los daños parciales o totales del vehículo amparado y los accesorios que se encuentren relacionados en la póliza, que sean consecuencia directa de:

- Un accidente de tránsito
- Eventos de la naturaleza, tales como incendio, explosión, huracán, granizada, inundación y terremoto
- Asonada, motín, conmoción civil y actos mal intencionados de terceros
- Terrorismo

## 2.2. Hurto

- La desaparición del vehículo amparado y los accesorios que se encuentren relacionados en la póliza, como consecuencia de cualquier clase de hurto o su tentativa.

## 3. BENEFICIOS DE MOVILIDAD

### 3.1 Auxilio de movilización

Le brindamos la posibilidad de recibir una indemnización en dinero cuando el vehículo sufra una pérdida total por daños o hurto, por 0.5 SMDLV hasta por 30 días continuos.

## 4. AMPARO PATRIMONIAL

Cubrimos los siguientes sucesos para las coberturas de RCE, Daños y Hurto, siempre y cuando no medie dolo del conductor:

- Cuando desatienda las señales o normas de tránsito
- Cuando se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas
- Si el conductor tiene vencida la licencia de conducción

Este amparo no impide que **LA ASEGURADORA** ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo amparado, siempre y cuando el conductor no sea el mismo **ASEGURADO**, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, parentesco civil o un conductor autorizado por el **ASEGURADO**.

### **ACCIDENTE:**

Un hecho súbito, accidental, imprevisto e independiente de la voluntad del asegurado.

### **HURTO:**

Clasificación establecida por el Código Penal Colombiano.

### **DOLO:**

Conducta deliberada y maliciosa de cometer un delito o una conducta prohibida por la ley.

### **SUBROGACIÓN:**

Derecho que cede el asegurado a favor del asegurador para que éste adelante acción contra el tercero responsable del siniestro.

## 5. GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO

Cubrimos los gastos en que incurra el **ASEGURADO** como consecuencia de un evento amparado por daños o hurto, hasta por un 10% del valor del siniestro, siempre que no se haya realizado el traspaso a **LA ASEGURADORA**, con el fin de:

- Proteger el vehículo en el sitio del accidente en caso que no se pueda movilizar.
- Trasladar el vehículo dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano; o hasta el sitio más cercano que le brinde la protección adecuada; o a un lugar diferente previa autorización de **LA ASEGURADORA**.

Aplica cuando no haya sido contratado, solicitado, prestado o autorizado el servicio de asistencia al vehículo, o cuando se haya alcanzado el límite máximo contratado por este servicio.

## 6. QUÉ NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES

**LA ASEGURADORA** queda liberada de toda responsabilidad cuando se presente una o más de las siguientes causales:

### EXCLUSIONES GENERALES

#### 6.1. Muerte o lesiones corporales a

**6.1.1** El cónyuge o compañero(a) permanente del **ASEGURADO**, conductor y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad y parentesco civil.

**6.1.2** Ocupantes del vehículo amparado.

**6.1.3** Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo.

**6.2.** La responsabilidad que se le genere al **ASEGURADO** por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

#### 6.3. Pérdidas o daños causados:

**6.3.1** A bienes de propiedad o tenencia del **ASEGURADO** o de su grupo familiar por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta segundo grado.

**6.3.2** Al vehículo amparado, a bienes de terceros o lesiones o muerte a personas, causados por las cosas transportadas y los daños que generen dichas cosas cuando el vehículo esté o no en movimiento.

**6.3.3** Al vehículo amparado, a bienes de terceros o lesiones o muerte a personas, cuando el conductor del vehículo nunca haya obtenido la licencia de conducción Colombiana, esta sea falsa o se encuentre suspendida por la autoridad competente; o si la licencia de conducción está expedida para una categoría diferente al vehículo amparado.

**6.3.4** Al vehículo amparado por ponerse en marcha después de sufrir un accidente

**6.3.5** Al vehículo amparado que no hayan sido derivados del siniestro.

**6.3.6** Al vehículo amparado o por el vehículo amparado cuando se movilice en cualquier medio de transporte.

#### **6.4 Daños al vehículo amparado causados por:**

- 6.4.1** Vicio propio, variaciones naturales, climatológicas y deterioros causados por el desgaste natural.
- 6.4.2** Daños eléctricos o mecánicos.
- 6.4.3** Deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento, salvo que sean derivados de un siniestro.
- 6.4.4** Operar con un combustible inadecuado.

#### **6.5 Cuando el vehículo amparado al momento del siniestro se encuentre:**

- 6.5.1** En proceso de venta o transferencia de la propiedad, conste o no por escrito, e independientemente que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- 6.5.2** Arrendado o subarrendado.
- 6.5.3** Halando a otro vehículo con o sin fuerza propia. Se exceptúan los remolques que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces, en cuyo caso los daños causados a terceros por dicho remolque cuando se encuentre acoplado al vehículo amparado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados al remolque; daños causados por el remolque al vehículo amparado; y daños causados a la carga transportada.
- 6.5.4** Siendo usado como vehículo de enseñanza.
- 6.5.5** Participando en competencias automovilísticas
- 6.5.6** Transportando personas o cosas a través de un cobro y que no esté autorizado por el ministerio de transporte para prestar dicho servicio, y no exista autorización de **LA ASEGURADORA** para tal fin.
- 6.5.7** Siendo usado en operaciones y hostilidades de guerra, declarada o no.

#### **6.6 Cuando el vehículo:**

- 6.6.1** Haya sido hurtado dentro o fuera del país antes de la suscripción de la póliza.
- 6.6.2** Sea ingresado ilegalmente, o se encuentre involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales.
- 6.6.3** Se encuentre involucrado en delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.
- 6.6.4** Sea usado para realizar actos de autoridad
- 6.6.5** Se encuentre decomisado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestre
- 6.6.6** Por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal, o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia.

#### **6.7 Actuar sin la autorización expresa de **LA ASEGURADORA** para:**

- 6.7.1** Reconocer su propia responsabilidad en el siniestro.
- 6.7.2** Celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y sus causahabientes. Así mismo, aceptar pagos o acuerdos

**Transaccionales de terceros para luego presentar la reclamación a la aseguradora por el mismo evento.**

Esta exclusión no será aplicable cuando el **ASEGURADO** o conductor autorizado actúe en aplicación de convenios de indemnización directa entre Compañías Aseguradoras a los cuales se haya adherido **LA ASEGURADORA**.

## 7. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado se define de la siguiente forma:

### 7.1 Para el vehículo amparado

Corresponde al valor comercial del día de inicio de vigencia, tomando como base la guía vigente de **FASECOLDA** y registrado en el certificado de la póliza.

En caso de siniestro, el valor asegurado del vehículo corresponderá al valor comercial registrado el día del siniestro en la guía **FASECOLDA** que se encuentre vigente, teniendo como límite máximo de indemnización el valor registrado en el certificado de la póliza.

A solicitud del Tomador o **ASEGURADO**, el valor asegurado podrá ser ajustado en cualquier momento al valor registrado en la guía **FASECOLDA** vigente, dando lugar al reajuste de la prima que corresponda.

### 7.2 Responsabilidad Civil Extracontractual

Corresponde a los valores asegurados contratados y establecidos en el certificado de la póliza, los cuales puede expresarse de la siguiente forma, a solicitud del Tomador o **ASEGURADO**:

- Suma Global Única en pesos Colombianos que incluye daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, o muerte o lesiones a dos o más personas.
- El valor máximo a indemnizar se expresará en SMMLV discriminado de la siguiente forma:
  - o Daños a bienes de terceros
  - o Muerte o lesiones a una persona
  - o Muerte o lesiones a dos o más personas.

## 8. REQUISITOS DEL ASEGURADO PARA RECLAMAR EL SEGURO

### **FASECOLDA:**

Federación de Aseguradores Colombianos.

### **GUÍA DE FASECOLDA:**

Guía de valores que contiene una referencia del valor comercial promedio de los vehículos.

**8.1** Ser propietario del vehículo y que no se encuentre en ningún trámite de traspaso, venta o renting.

**8.2** Acreditación de ocurrencia y cuantía.

**8.3** Estar al día en el pago de la prima del seguro.

**8.4** El evento tenga su ocurrencia dentro del territorio de Colombia.

## 9. PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada a más tardar dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento en ella.

El no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos producirá la terminación automática de la póliza y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato de seguro.

**LA ASEGURADORA** se obliga a informar al beneficiario oneroso acerca de la terminación automática del contrato por la mora en el pago de la prima, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo señalado para el pago.

El pago extemporáneo de la prima no generará una reactivación de la póliza, en virtud de la terminación automática del seguro, por lo tanto, la obligación de **LA ASEGURADORA** será proceder con la devolución del dinero pagado tardíamente.

## 10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

**10.1** Conservación del estado del riesgo y notificación de cambios

El Tomador o **ASEGURADO**, según el caso, están obligado a:

- Mantener el estado del riesgo del vehículo asegurado.
- Notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** sobre cualquier cambio sobreviniente que signifique agravación del riesgo o que pueda afectar la seguridad del vehículo o de sus ocupantes. Si la modificación depende del tomador y/o **ASEGURADO**, la notificación debe ser realizada con antelación no menor de 10 días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

### **PRIMA:**

Es el precio pactado por el seguro contratado

### **PRIMA DEVENGADA:**

Es el costo que corresponde al período de seguro transcurrido, incluyendo los gastos de gestión de la aseguradora.

- Mantener el vehículo en buen estado.
- Notificar si hay cambio permanente de propietario del vehículo.

Notificada la modificación del riesgo, **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del **ASEGURADO** dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada.

## 10.2 En caso de siniestro

En caso de siniestro el **ASEGURADO** está obligado a:

- Avisar por cualquier medio a **LA ASEGURADORA** sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los 3 días hábiles siguientes al día en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.
- Asistir y actuar, con los debidos cuidados y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, acompañado de un apoderado que adelante la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.
- Realizar el traspaso de la propiedad del vehículo amparado a **LA ASEGURADORA** o la cancelación de la matrícula en caso de daño total o pérdida total por hurto, según corresponda. En caso que el **ASEGURADO** no pueda realizar el trámite solicitado, **LA ASEGURADORA** definirá el proceso de indemnización de acuerdo con el numeral 11 del presente contrato.
- Para hurto total, si el vehículo es recuperado antes de los 30 días después del hurto; el asegurado estará obligado a recibirlo
- Para pérdidas totales por Daños o Hurto, **EL ASEGURADO**

### **DEDUCIBLE:**

Es el monto o el porcentaje que se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del **ASEGURADO**.

deberá pagar la totalidad de la prima de la póliza por la vigencia en curso.

- Retirar el vehículo amparado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación y se haya cancelado el valor del deducible si hay lugar a él, o cuando la reclamación haya sido objetada, o **LA ASEGURADORA** le solicite retirarlo por otras circunstancias, de lo contrario el **ASEGURADO** asumirá los costos de estacionamiento o bodegaje.
- Pagar el deducible pactado según lo establecido en la carátula de la póliza aplicado a la cobertura afectada, sea o no responsable del siniestro, y por cada evento reclamado.

En el evento de pérdida parcial por hurto, se aplicará el deducible pactado para la cobertura de pérdida parcial daños.

## 11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

**LA ASEGURADORA** puede a su elección reparar o reponer los bienes dañados o perdidos, o pagarlos en efectivo. **LA ASEGURADORA** se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

Si alguna pieza, parte o accesorio que deba ser reemplazado, no se consiguen en el mercado local, **LA ASEGURADORA** cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, de dos formas:

- Pagando al **ASEGURADO** el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado.
- Efectuar la importación del mismo, y acordar conjuntamente que el tiempo de reparación del vehículo está supeditado al tiempo que dure su importación, para lo cual se suscribirá contrato de transacción.

**11.1** Cuando la cotización de reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas) emitida por un taller autorizado de **LA ASEGURADORA** supere el 75% del valor comercial del mismo a la fecha del siniestro, ésta podrá declarar la pérdida total y optar por reponerlo o pagarlo en efectivo

**11.2** Restablecimiento automático de la suma asegurada: el pago de la indemnización por daños o hurto parcial no reducirá la suma asegurada.

**11.3** Pago de la indemnización en caso de beneficiario oneroso:



En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al **ASEGURADO**, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al **ASEGURADO**.

## 12. CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS.

Para efectos del cálculo de los valores de las coberturas, deducibles, límites de cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las condiciones generales como en la carátula de la póliza, expresados en salarios mínimos legales vigentes, se tomará el valor de los mismos a la fecha de la ocurrencia del siniestro.

## 13. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

Cuando el **ASEGURADO** sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **LA ASEGURADORA**.

**EI ASEGURADO** recibirá del producto de la venta del salvamento neto, un porcentaje igual al pagado como deducible.

## 14. COBERTURA ININTERRUMPIDA

Como un beneficio para el **ASEGURADO** y con el fin de garantizar la cobertura ininterrumpida de la póliza para la protección del vehículo, las partes acuerdan que ésta continuará vigente, salvo que se presente lo siguiente:

- Opere alguna causal de terminación de la póliza.
- EL Tomador/**ASEGURADO** manifieste su voluntad de que el seguro no sea renovado para una nueva vigencia.
- **LA ASEGURADORA** manifieste, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia, su voluntad de no renovar el seguro.
- Por revocación del contrato de seguro.

La póliza será renovada teniendo en cuenta las coberturas contratadas por el **ASEGURADO**, así como las condiciones, términos y costos que estén vigentes en el momento en que ésta se realice.

**LA ASEGURADORA** realizará el ajuste de las tarifas de la póliza en cada una de sus renovaciones, para lo cual remitirá al **ASEGURADO** el certificado de renovación que contenga la información correspondiente a las condiciones del seguro y al nuevo valor de prima para la anualidad.

### **EVENTO:**

La pérdida o destrucción en un mismo momento de uno o varios de los accesorios

### **LÍMITES DE COBERTURA:**

Es la cantidad máxima que pagará en caso de presentarse un siniestro.

### **SALVAMENTO:**

El vehículo o sus partes salvadas o recuperadas pasan a ser propiedad de La Aseguradora.

### **SALVAMENTO: NETO:**

El valor de la venta del salvamento menos los gastos realizados por **LA ASEGURADORA** para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización.

## 15. REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por:

- **EI TOMADOR** mediante aviso escrito o por el mismo medio de suscripción de la póliza a **LA ASEGURADORA** con indicación de la fecha efectiva de su decisión.
- Por **LA ASEGURADORA** mediante aviso escrito al **ASEGURADO**, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

En cualquiera de los dos eventos de revocación, **LA ASEGURADORA** procederá a la devolución de la prima no devengada al Tomador/**ASEGURADO**.

En el evento que la póliza tenga designado beneficiario oneroso, **LA ASEGURADORA** podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso y al **ASEGURADO** con no menos de 30 días comunes de antelación a la fecha efectiva de revocación de la póliza.

## 16. NOTIFICACIÓN.

Salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio y la revocación que puede realizarse por el mismo medio de suscripción, toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente contrato se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

## 17. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., Colombia.

### **PRIMA NO DEVENGADA:**

Corresponde al monto de dinero al que tiene derecho el asegurado por el periodo de seguro no transcurrido, y que tiene derecho a recuperar cuando por algún motivo cancele su seguro antes de finalizada su vigencia.

# CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA MOTOS

## 1. CONDICIONES GENERALES

**Servicios Bolívar S.A.** en adelante **LA COMPAÑÍA**, pone a disposición del **ASEGURADO** de las pólizas de seguro para motos expedidas por **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, en adelante **LA ASEGURADORA**, un conjunto de servicios que se prestarán en caso de un evento cubierto por el contrato de seguro, de acuerdo a la opción contratada, y bajo los siguientes condiciones:

- Este convenio es independiente y autónomo frente a las pólizas de seguros de motos expedidas por **LA ASEGURADORA**, en adelante Póliza de Motos, por lo tanto, no condiciona, limita o modifica la cobertura, ni implica el reconocimiento de obligaciones o la aceptación de reclamos por parte de **LA ASEGURADORA**.
- **EL ASEGURADO** de las Pólizas de Motos, en adelante Beneficiario para efectos del presente Convenio, autoriza a grabar en cualquier momento las conversaciones telefónicas o comunicaciones entre sí, y declara expresamente que conoce y acepta estos requisitos desde el momento de suscribir o renovar este convenio.
- La vigencia del convenio dependerá de la vigencia del seguro, y por lo tanto será igual a la registrada en el certificado individual de la póliza. Cualquier causal de terminación de la póliza de seguro, incluyendo su revocación, genera la finalización del Convenio.
- El Beneficiario autoriza a Servicios Bolívar S.A., a realizar las inspecciones que se estimen necesarias y a su discreción podrá dejar registros fotográficos o de video como constancia de la atención.
- Los servicios se prestarán en el territorio colombiano, de acuerdo con los términos, condiciones y límites previstos en este Convenio.

## 2. ASISTENCIA BÁSICA

### 2.1. Qué servicios ofrecemos a los beneficiarios

En caso de accidente del vehículo asegurado por la Póliza de Motos, **LA COMPAÑÍA** ofrece los siguientes servicios:

#### 2.1.1 Estancia del beneficiario convaleciente

Pagamos los gastos de alojamiento en un hotel de la red de proveedores de **LA COMPAÑÍA**, cuando los Beneficiarios se encuentren de viaje, sufran lesiones y requieran prolongar su estadía en la ciudad donde este ocurrió.

Este servicio se prestará únicamente cuando la hospitalización sea superior a 5 días, para lo cual debe presentarse la prescripción médica donde conste que el lesionado requiere de un tiempo adicional de convalecencia y no necesita permanecer en un centro hospitalario.

**Alcance:** por persona máximo 3 días eventos ilimitados

#### 2.1.3 Transporte del beneficiario fallecido

Si uno o más de los Beneficiarios fallecen encontrándose de viaje, realizamos los trámites legales

necesarios para el transporte de los cuerpos, y cubriremos los gastos de traslado hasta la ciudad de domicilio habitual, siempre y cuando sea en Colombia.

**Alcance:** (100 SMDLV por evento max 2 eventos en la vigencia)

#### 2.1.4 Traslado y alojamiento de un acompañante

Cubrimos los gastos de transporte y alojamiento de un acompañante, cuando el Beneficiario se encuentre de viaje o cuando todos sus acompañantes quedan lesionados, con ocasión de un accidente, bajo los siguientes parámetros:

**Alcance:** Transporte(30 S.M.D.L.V) Alojamiento (40 S.M.D.L.V x persona máx 5 días)

#### 2.1.5 Asistencia jurídica preliminar

Pondremos a su disposición un abogado el cual se desplazará al lugar de los hechos y se encargará de velar por el respeto del debido proceso y los demás derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política de Colombia, cuando se presente un accidente de tránsito en el vehículo con heridos o fallecidos. Así mismo, el abogado emplea toda su diligencia en el manejo preliminar de los casos, lo cual no implica que asegure un resultado favorable para el Beneficiario. En caso que no se pueda suministrar un abogado al lugar de los hechos, se le brindará asistencia jurídica vía telefónica.

Este servicio no cubre los honorarios de abogados y gastos legales por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones descritas y pactadas en el certificado individual de la póliza de seguro de motos.

## 2.2. Qué servicios ofrecemos a los beneficiarios

### 2.2.1 Grúa

Nos encargamos de transportar el vehículo en caso de avería, hurto o accidente de tránsito teniendo en cuenta lo siguiente:

Si el evento sucedió en la ciudad de domicilio habitual del Beneficiario:

**Varada:** Se transportará hasta el sitio de residencia o al taller que designe el Beneficiario

**Accidente:** Se transportará hasta el sitio designado por la **LAASEGURADORA**

El servicio se prestará siempre y cuando el destino quede dentro del mismo perímetro urbano donde ocurrió el evento.

- Si el evento sucedió en viaje o en una ciudad diferente a la del domicilio habitual del Beneficiario:

Se transportará el vehículo al municipio o ciudad capital más cercana o al lugar de residencia del **ASEGURADO**.

El servicio de grúa solo se prestará cuando el vehículo:



- No se encuentre con movilidad restringida impuesta por las autoridades de tránsito, tales como pico y placa.
- Presente fallas técnico mecánicas. Para ello **LA COMPAÑÍA** podrá enviar un técnico a que verifique la condición del vehículo.

En caso de comprobarse que la solicitud del servicio no corresponde a uno de los eventos mencionados, el costo del servicio deberá ser asumido por el Beneficiario y ocasionará la inmediata suspensión del servicio durante el resto de la vigencia del convenio.

#### **Alcance:**

Motos de Cilindraje inferior a 250: 2 Grúas Varada al mes (30 S.M.D.L.V) 2 Grúas Siniestro al mes (30 S.M.D.L.V)

Motos de Cilindraje superior a 250: Ilimitado Grúas Varada al mes (50 S.M.D.L.V), Ilimitado Grúas Siniestro al mes (50 S.M.D.L.V)

#### **2.2.2 Protección y traslado del vehículo**

Asumimos los gastos de los servicios de traslado y custodia del vehículo en caso que se encuentre en viaje y como consecuencia de:

- Una varada o accidente de tránsito que requiera un tiempo de inmovilización superior a 72 horas.
- El vehículo ha sido robado y recuperado después que el beneficiario no se encuentre en el lugar de los hechos, siempre y cuando no se haya realizado el pago en virtud de la afectación de la cobertura de hurto total de la póliza de motos.

El servicio de custodia se prestará en un parqueadero asignado por **LA COMPAÑÍA**.

### **3. ASISTENCIA FULL**

La opción de asistencia Full incluye los servicios de la opción básica más los siguientes servicios:

#### **3.1. Mensajería**

Brindamos el servicio de mensajería liviana dentro del perímetro urbano con único destino; para radicar, transportar y entregar documentos y mercancías pequeñas, que tengan un peso inferior a 1kg y unas dimensiones por todas sus caras de máximo 40 cm.

El servicio deberá solicitarlo el Beneficiario con mínimo 2 horas de anticipación, y tendrá validez en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Manizales, Pereira, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Santa Marta, Cartagena, Neiva, Montería, Ibagué, Villavicencio, Cúcuta y Pasto.

Este servicio no podrá ser usado para el transporte de joyas, piedras o metales preciosos, dinero en efectivo, títulos valores, documentos personales, cigarrillos, licores, material pornográfico, artículos y/o materiales peligrosos, combustibles o tóxicos, estupefacientes, armas, plantas, alimentos perecederos, animales vivos o muertos, restos humanos, artesanías precolombinas y artículos que por las leyes del país tengan prohibido su transporte o deban cumplir otro requerimiento por sus especiales características y condiciones.



**Alcance:** 2 veces al mes aplica de lunes a sábado entre las 6:00am y 6:00pm

### 3.2. Moto Taller

Dentro del perímetro urbano exclusivamente, en caso que el Vehículo Afiliado no pueda circular como consecuencia de una pinchada, falta de gasolina y/o descarga de batería, **LA COMPAÑÍA** pondrá a disposición del Beneficiario los recursos necesarios para solucionar el inconveniente, incluyendo el costo de la mano de obra de dicha labor. En ningún caso **LA COMPAÑÍA** se hará cargo del valor de la gasolina, despinchada, o la batería.

## 4. SERVICIOS O CIRCUNSTANCIAS NO CUBIERTAS

**LA COMPAÑÍA** queda liberada de toda responsabilidad y por lo tanto no prestará los servicios de asistencia, cuando se presente una o más de las siguientes situaciones:

1. Servicios que el Beneficiario haya contratado por su cuenta sin autorización de **LA COMPAÑÍA**, salvo en caso de fuerza mayor que le impida comunicarse con **LA COMPAÑÍA**.
2. El servicio será solicitado en zonas que presenten alteración del orden público, de alto riesgo o que impliquen peligro inminente para la seguridad de los proveedores de **LA COMPAÑÍA**.
3. Conductas dolosas, fraudulentas o de mala fe.
4. La muerte producida por suicidio, y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
5. Los gastos correspondientes a:
  - Asistencia médica y hospitalaria, la cual incluye gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos con o sin prescripción médica o por enfermedades mentales.
  - Lo relativo y derivado de prótesis, órtesis, material de osteosíntesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
  - Reparación de vehículos u otro medio de movilidad por cualquier causa.
6. Cuando al momento de un evento el conductor del vehículo:
  - Esté participando en competencias deportivas, carreras o entrenamientos.
  - Esté participando en apuestas o desafíos.
7. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (Transporte gratuito ocasional).
8. Los daños o pérdidas que se produzcan al vehículo u otro medio de movilidad por:
  - Fenómenos de la naturaleza o por energía nuclear radioactiva.
  - Carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportada en el vehículo.
  - Mantenimientos, cuando se haya diagnosticado por el técnico presente en el evento.
  - Actos terroristas, guerra civil declarada o no, asonadas, motines, conmociones civiles y populares, alteraciones o disturbios de orden público y que tengan carácter hostil y violento.
  - Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad.
  - Las exclusiones de La Póliza de motos a la cual se adhiere este convenio.



## 5. COMO USAR Y SOLICITAR SERVICIOS

Para acceder a los servicios usted debe:

Informar y/o solicitar telefónicamente a **LA COMPAÑÍA** el servicio deseado a través de los siguientes opciones:

- Desde cualquier lugar del país al 01 8000 123 322,
- En la ciudad de Bogotá al 3 122 122
- Desde cualquier operador de servicio móvil/celular al #322.
- Por medio de la App de Bolívar Conmigo
- Desde WhatsApp +57 322 332 23 22

Los servicios se prestarán en Colombia, exceptuando San Andrés y Providencia, Amazonas, Chocó, Vaupés, Guainía, Arauca, Casanare, Vichada, Putumayo, Guaviare y Caquetá. También se excluye de cubrimiento el departamento del Meta, salvo las ciudades de Villavicencio, Puerto Gaitán, Puerto Lopez y sus alrededores en quince (15) kilómetros a la redonda, área que si se encuentra dentro del ámbito de este convenio.

### 5.1. Prestación de los servicios y pago de reembolsos

En caso que **LA COMPAÑÍA** autorice un reembolso al Beneficiario, deberá presentar las facturas originales correspondientes al servicio directamente en la dirección de **LA COMPAÑÍA**. En un término de 10 días hábiles siguientes a la recepción de las facturas se efectuará el reembolso, tomando como base las tarifas acordadas con la red de proveedores de **LA COMPAÑÍA**.

En el caso de que el costo de la prestación del servicio exceda los límites máximos de los valores de cada servicio de asistencia pactados en el presente Convenio, el Beneficiario deberá cancelar directa e inmediatamente al proveedor del servicio, cualquier excedente o diferencia.

Las sumas pagaderas por **LA COMPAÑÍA** serán en todo caso complementarias a la Póliza de Motos a la cual se adhiere el presente Convenio, y de cualquier otro convenio celebrado por el beneficiario que cubra el mismo evento.

**LA COMPAÑÍA** queda eximida de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, o por decisión autónoma del Beneficiario no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este Convenio. De igual manera está eximida para prestar servicios de manera inmediata, cuando por contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico que requieran una atención prioritaria, se genere una ocupación preferente y masiva de los técnicos que conforman la red de proveedores.

## 6. COSTOS

El costo de los servicios descritos en este Convenio será el descrito en la carátula de la póliza del seguro de motos, medio mediante el cual se recauda el valor del presente Convenio. El Beneficiario declara que conoce y acepta la totalidad de las estipulaciones consignadas en este Convenio.

## 7. DEFINICIONES

**7.1. Asegurado:** Llámese al asegurado de la póliza de seguro Motos Bolívar de La Aseguradora la que en adelante se denominará La Póliza a la cual adhiere este convenio y por el que se pagará un cargo adicional, para la prestación de los servicios contratados.

**7.2. BENEFICIARIO Y/O BENEFICIARIOS:** Llámese al asegurado y/o conductor y a los demás ocupantes del Vehículo Afiliado en el momento de acaecer uno de los eventos descritos y cubiertos en La Póliza, con un máximo de dos (2) ocupantes.

Cuando el Vehículo Afiliado, sea uno de aquellos a los cuales por su capacidad, la Ley le ha asignado un número mayor de ocupantes, estos tendrán la calidad de beneficiarios para efectos del presente Convenio y **LA COMPAÑÍA** les dará el mismo tratamiento que a los beneficiarios de un vehículo afiliado con capacidad para siete personas, prorrateando el valor máximo al que se tiene derecho por evento de acuerdo con este convenio, entre el número de ocupantes que aparece registrado en la respectiva tarjeta de propiedad.

**7.3. VEHÍCULO AFILIADO:** Es el vehículo señalado como riesgo asegurado en La Póliza, emitida por **LA ASEGURADORA**, a la cual adhiere este Convenio, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías.

**7.4. EVENTO CUBIERTO:** Hecho súbito, accidental e imprevisto ocurrido en Colombia y que se configure como averías, fallas mecánicas o eléctricas y/o accidentes de tránsito del Vehículo Afiliado, que ocurran dentro de la vigencia del presente Convenio que para efectos del mismo, será la misma estipulada en la póliza a la cual éste adhiere y que da lugar a la prestación de los servicios descritos en el numeral 5.1. del presente Convenio.

**7.5. S.M.D.L.V:** Salario Mínimo Diario Legal vigente establecido por el Gobierno Colombiano y que se encuentre vigente al momento del evento cubierto.